

CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CUMANDÁ, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL GENERAL ANTONIO ELIZALDE Y VERIFBUCAY S.A.

CLAÚSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES

Conste por el presente documento el “CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CUMANDÁ, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL GENERAL ANTONIO ELIZALDE -BUCAY Y VERIFBUCAY S.A.”, que celebran por una parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CUMANDÁ, debidamente representado por la Alcaldesa ELIANA MARIBEL MEDINA MAÑAY, a quien en adelante se denominará el GAD CUMANDÁ; Por otra parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL GENERAL ANTONIO ELIZALDE, debidamente representado por el Alcalde ELIEZER GREGORIO RODRIGUEZ MANCHENO, que en adelante se denominará GAD GENERAL ANTONIO ELIZALDE y, VERIFBUCAY S.A., representado legalmente por SIERRA VILLAVICENCIO RODOLFO CLEMENTE; quienes libre y voluntariamente por los derechos que representan, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Tripartito Interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

Previo diálogo mantenido entre los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Cantón Cumandá y el Cantón General Antonio Elizalde, se acordó elaborar y suscribir un CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ACCIONES COMPARTIDAS ENFOCADA EN EL DESARROLLO DE ACCIONES DE RESPONSABILIDAD EN EL ÁMBITO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, para ello el MUNICIPIO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE colaborará con la REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR de los solicitantes que requieran de este servicio previo al proceso de matriculación y así puedan realizar la revisión técnica vehicular en el centro de revisión técnico Vehicular del Cantón General Antonio Elizalde, mismo que cuenta con el espacio físico necesario para brindar este beneficio a la ciudadanía en general.

La Resolución No. 003-CNC-2015 resuelve que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales podrán gestionar los centros de revisión y control técnico vehicular a través de las distintas modalidades de gestión que prevee el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de tal manera que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales accedan al modelo de gestión B para la implementación de la competencia según corresponda de acuerdo a lo dispuesto en la resolución.

La disposición legal que obliga a los propietarios de los vehículos automotores que previo al proceso de matriculación deberán realizar la Revisión Técnica Vehicular se encuentra establecida en el Artículo 306 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con el Artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y el artículo 4 del Reglamento Procedimientos y Requisitos para Matriculación Vehicular.

EL GADM del CANTÓN CUMANDÁ a fin de cumplir con la disposición indicada en líneas anteriores, con fecha 18 de Diciembre de 2020 procedió a suscribir el Contrato de Concesión de Competencias para la Construcción, Implementación y Operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación en el cantón Cumandá, proceso de concurso Público N.- 001-GADMCC-2020.

Con fecha 3 de Febrero de 2022 el GADM del cantón Cumandá da por terminado de forma unilateral el contrato antes expuesto, es por ello que actualmente el GADM del cantón Cumandá no cuenta con el presupuesto para la Construcción, Implementación y Operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular.

El GADM del cantón General Antonio Elizalde al momento cuenta con un Centro de Revisión Técnica Vehicular, siendo este el más cercano al cantón Cumandá.

CLAÚSULA TERCERA.- BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo **66 numeral 25**, señala: El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo **226**, señala: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo **227**, establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo **13**, señala: Órganos del transporte terrestre.- Son órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los siguientes:

- a) El Ministerio del sector;

- b) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus órganos desconcentrados;
- c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales y sus órganos desconcentrados; y,
- d) El Ministerio de Gobierno.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo **30.5**, señala: Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: literal j), establece: Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre(...).

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo **30.4**, establece: Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar (...).

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo **103**, establece: Emisión de la matrícula vehicular.- La Agencia Nacional de Regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, emitirán la matrícula previo pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y en las ordenanzas que para el efecto se expidan, según corresponda.

El documento que acredite el contrato de seguro obligatorio para siniestros de tránsito, Sistema Público para el Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), será documento habilitante antes de la matriculación y circulación de un vehículo.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán disponer de sus propios sistemas de matriculación vehicular, los que deberán transmitir información en línea, a la base de datos del sistema nacional de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para lo cual, antes de su desarrollo o contratación deberán observar los requisitos mínimos que expida la precitada autoridad nacional.

Los sistemas deberán contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes.

El Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo **306**, establece: Los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los centros de revisión y control vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito.

El Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo **307**, establece: La Revisión Técnica Vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto. Los aspectos que comprenden la Revisión Técnica Vehicular serán regulados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, observando lo dispuesto en este Reglamento General.

El Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo **315**, **dispone**: Los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GAD, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio.

El Reglamento Procedimientos y Requisitos para Matriculación Vehicular, en su artículo **4**, **dispone**: .-Etapas de los Procesos de Matriculación Vehicular.-Considerando las excepciones estipuladas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación u otras normas de igual o mayor jerarquía que el presente Reglamento, todos los procesos de Matriculación vehicular seguirán obligatoriamente los siguientes pasos:

1. Solicitud del servicio. Incluye las validaciones y entrega de requisitos.
2. Pago de las Tasas del servicio.
3. Revisión Técnica Vehicular.
4. Emisión de Matrícula y/o documento anual de circulación.

Consejo Nacional de Competencias.

Que, mediante Oficio No. CNC-SE-2018-0746-OF de 27 de septiembre de 2018, el Consejo Nacional de Competencias solicita lo siguiente: "1.-Se informe al Consejo Nacional de Competencias los avances en la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular CRTV, considerando que el plazo está a ocho meses de fenecer, por lo que, deberá adjuntar un cronograma de las actividades que han sido previstas por la ANT en coordinación con GAD y mancomunidades, identificando los diferentes modelos

de gestión (delegación, congestión, concesión y mancomunidad) que pueden operar garantizando el servicio en todo el territorio nacional y cumplan con la implementación de los CRTV en el plazo previsto en resolución de la Agencia Nacional de Tránsito.", la Agencia Nacional de Tránsito mediante Oficio No. ANT-ANT-2019-0004-OF, de fecha 3 de enero de 2019 da contestación a través del Informe No. 003-DCTS-ANT-2018, el cual en sus Recomendaciones dice "10.1. **No ampliar el plazo de implementación de los CRTV y dar por finalizada la revisión visual emergente a nivel nacional** 10.2. Incentivar a los GAD para que opten por la prestación del servicio de RTV a través de CRTV móviles autorizados por la ANT bajo la figura de delegación o contratación del servicio. 10.3. Para los GAD de Modelo de Gestión A debe ser obligatorio garantizar la prestación del servicio de RTV o implementar un CRTV dentro del plazo establecido (mayo 2019), caso contrario, se recomienda al CNC iniciar un proceso de intervención temporal de la competencia para garantizar la prestación del servicio en ese territorio. 10.4. Los GAD que se encuentran en proceso de asumir la competencia de control operativo en vía (Modelo de Gestión A), deberán garantizar la prestación del servicio de RTV o implementar un CRTV en el plazo establecido (mayo 2019) previo a la certificación de su competencia, para la cual el CNC deberá emitir la Resolución correspondiente. (...) 10.6. Considerar en la reforma al Reglamento Relativo a los Procesos de la Revisión de Vehículos a Motor que el certificado de RTV emitido por los CRTV autorizados por la ANT debe ser válido y reconocido a nivel nacional para todos los procesos de matriculación y emisión de títulos habilitantes (...)"

La Resolución No. 025-DIR-2019-ANT resuelve expedir el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular, en su artículo 14, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de centros de revisión técnica vehicular, podrán optar por las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno, concesión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más Gobiernos Autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la ley.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literal f, establece.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 60 literales i, n, establece: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los

funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal.

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

CLAÚSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene como objeto lograr la cooperación solidaria, establecer una alianza entre las instituciones comparecientes enfocada en el desarrollo de acciones de responsabilidad en el ámbito de revisión técnica vehicular, el Centro de Revisión Técnico vehicular del cantón General Antonio Elizalde realizará la REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, del parque automotor del cantón Cumandá que sea remitidas desde la UTTTSV del cantón Cumandá previo al proceso de matriculación anual.

CLAÚSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el logro del objetivo del presente Convenio el GAD CUMANDÁ, se compromete a:

- a) Remitir a los propietarios de los vehículos de transporte público y privado que ingresen a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Cumandá, que previo al proceso de matriculación realicen la revisión técnica vehicular en el Centro de Revisión Técnica Vehicular del Cantón General Antonio Elizalde.
- b) Generar informes mensuales relativos a los trámites de revisión técnica vehicular remitidos a la Concesionaria.

El GAD GENERAL ANTONIO ELIZALDE, se compromete a:

- a) Realizar el control y supervisión de los trámites de revisión técnica vehicular para el efectivo cumplimiento del objeto convencional.

La Concesionaria VERIFBUCAY S.A., se compromete a:

- a) Realizar la Revisión Técnica Vehicular de los vehículos remitidos por la UTTTSV del Cantón Cumandá sin discriminación de orden de llegada.
- b) Emitir el certificado de revisión técnica vehicular previo al cumplimiento de los parámetros establecidos en la ley.
- c) Transferir mensualmente al GAD CUMANDÁ el **15%** del total de los valores percibidos por concepto de revisión técnica vehicular de los vehículos que se deriven desde la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Cumandá al Centro de Revisión Técnica Vehicular del Cantón General Antonio Elizalde, sin que afecte a los 40 vehículos diarios que corresponden al contrato entre el GAD GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY) y la

empresa VERIFBUCAY S.A. aliado estratégico en lo que respecta a matriculación y revisión técnica vehicular.

- d) Generar informes mensuales relativos a los trámites de revisión técnica vehicular remitidos a la Concesionaria y gestionados por esta.

CLAÚSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

La coordinación, supervisión y administración de la ejecución del presente Convenio, corresponde a cada una de las partes, según el siguiente detalle:

- a) Por parte del GAD CUMANDÁ: Quien desempeña el cargo de **JEFE DE LA UMTTTSV DEL GADM CUMANDÁ**; quien será el responsable por parte del MUNICIPIO DEL CANTÓN CUMANDÁ de tomar las medidas necesarias para la adecuada ejecución del presente Convenio.
- b) Por parte de la Concesionaria VERIFBUCAY S.A.: Quien desempeña el cargo de **GERENTE GENERAL** quien será el responsable por parte de la Concesionaria VERIFBUCAY S.A. de tomar las medidas necesarias para la adecuada ejecución del presente Convenio.

CLAÚSULA SEPTIMA.- VIGENCIA O DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la Firma del presente, hasta la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular en el Cantón Cumandá.

CLAÚSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN

El presente convenio podrá ser terminado por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio.
- El GADM CUMANDÁ implemente el Centro de Revisión Técnica Vehicular.

CLAÚSULA NOVENA.- MODIFICACIONES

Las partes de común acuerdo, podrán modificar mediante cláusulas adicionales el presente Convenio, con aplicaciones o compromisos adicionales y específicos que estén orientados a perfeccionar y garantizar los objetivos del mismo.

CLAÚSULA DECIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia en la aplicación del presente Convenio, será solucionado mediante el proceso de mediación contemplado en la Ley de Arbitraje y Mediación o en su defecto, de no llegar acuerdo alguno será solucionado mediante la vía contenciosa administrativa.

CLAÚSULA DECIMA PRIMERA.- DISPOSICIONES FINALES

Las partes convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro del objetivo del presente Convenio.

En señal de conformidad en todos los términos y condiciones del presente convenio, las partes suscriben en 3 ejemplares con el mismo valor y tenor, en la Ciudad de Cumandá a los 16 días del mes de marzo del 2023.



Firmado electrónicamente por
ELIANA MARIBEL
MEDINA MAÑAY

SRA. ELIANA MEDINA MAÑAY
ALCALDESA DEL GADM
CUMANDÁ

ING. GREGORIO RODRIGUEZ MANCHENO
ALCALDE DEL GADM GRAL. ANTONIO
ELIZALDE (BUCAY)

ING. RODOLFO SIERRA VILLAVICENCIO
GERENTE GENERAL VERIFBUCAY S.A